



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26, con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, mediante el oficio número IEE/PRE-2110/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, se solicitó al Director Regional Oriente del INEGI, información estadística y geográfica para determinar los toques a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- V. A través del oficio IEE/PRE-0035/2021, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del INE, informara a este Instituto la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral con corte al diez de febrero de dos mil veintiuno, considerando, en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remita de forma que pueda identificarse el número de ciudadanas y ciudadanos que integran los respectivos distritos electorales locales.
- VI. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Oficio número 1317.5./74/2021, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia del Instituto, información estadística y geográfica para determinar los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- VII. Mediante el oficio número INE/JLE/VE/VRFE/943/2021, recibido en el Instituto el primero de marzo de dos mil veintiuno, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del INE, remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al diez de febrero de dos mil veintiuno, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección en atención al oficio número IEE/PRE-0035/2021 señalado en numeral V del presente documento.
- VIII. En sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-038/2021, determinó los toques a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- IX. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- X. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-161/2021, a través del cual aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós.



- XI. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- XII. Mediante circular número IEE/UTF-0002/22, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica remitió a la Comisión, el *“ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN”*.
- XIII. En sesión ordinaria de la Comisión, de fecha treinta y uno de enero de la anualidad que transcurre, a través del ACUERDO-06/COPF/310122 aprobó el *“ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN”*, y su respectivo anexo, asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente del citado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera al Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se sometiera a la consideración de las y los Integrantes del Consejo General.
- XIV. El primero de febrero del año en curso, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante el memorándum IEE/PRE/COPF-006/22 remitió al Consejero Presidente del Instituto el documento referido en el numeral previo.
- XV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cuatro de febrero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## CONSIDERANDO

### 1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución



Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, dispone que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIII, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Determinar el tope a los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Ayuntamientos; de acuerdo con la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y disposiciones aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los que se encuentra el financiamiento, también se indica que las normas secundarias fijarán los límites a las erogaciones que se realicen en las campañas electorales.



Aunado a lo anterior, el artículo 116, Base IV, inciso h), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

#### **b) Constitución Local**

El citado artículo 4, fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

#### **c) Reglamento de Fiscalización del INE**

El artículo 190, numeral 3, establece que, respecto de los topes de gastos de campaña en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

Cabe señalar que, el artículo 276 Quintus, indica que los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

#### **d) Código**

De conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción XXIX, es atribución del Consejo General, ajustar los plazos que marca el código, si las condiciones lo hacen necesario.

El artículo 217, primer párrafo, indica que, las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidaturas que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

Asimismo, el quinto párrafo del artículo en cuestión, establece que, cuando corresponda exclusivamente la renovación de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días.

Respecto a la determinación de los topes a los gastos de campaña, el artículo 236 establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en



los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I.- El tipo de elección;
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;
- V.- La densidad de población;
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y
- VII.- La duración de las campañas.

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

Por su parte, el artículo 237, dispone que, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidaturas en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General, cabe indicar que, el artículo 238 del Código, señala los conceptos que se consideran como gasto de campaña.

Finalmente, el artículo 239, precisa que los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de candidatos, precisando además que, el Consejo General por conducto del área correspondiente, proporcionará al INE la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña.

### 3. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

El establecimiento de normas respecto del financiamiento que los partidos políticos utilizan tanto para su operación ordinaria como para las campañas, es una forma a través de la cual el Estado Mexicano busca regular el origen, monto y destino de los recursos que se utilizan para tal fin, así como para garantizar el respeto al principio de equidad en la contienda.

Según lo dispone el artículo 236 del Código, la determinación del tope a los gastos de campaña para las elecciones de Ayuntamientos deberá efectuarse tomando en consideración diversos parámetros como son:

- a) Tipo de Elección;
- b) Monto de financiamiento público para la obtención del voto;
- c) Las condiciones geográficas del área comprendida;
- d) Las condiciones sociales de dicha área;
- e) La densidad poblacional;



- f) El número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral; y
- g) Duración de las campañas.

El último párrafo, del citado artículo 236, contempla que, en ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el INE.

En ese sentido, el citado artículo 236 del Código, dispone que, el Consejo General determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, en base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica, para lo que tomará en cuenta diversos elementos objetivos, por lo que a continuación, se presenta la forma en la que, tanto la Unidad Técnica como la Comisión efectuaron los cálculos correspondientes para determinar los Topes a los gastos de campaña de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

De acuerdo con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, la Unidad Técnica, en términos del artículo 109 Ter, fracción XVIII, del Código, se avocó a la elaboración de la propuesta de determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Extraordinario, misma que se sometió a la consideración de la Comisión.

En ese tenor, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustente los parámetros establecidos por el Código, señalándose que, para ello, se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del INE, asimismo se dispuso de diversa información publicada en los portales oficiales de dichos organismos.

Es de señalarse que el Código no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes mencionados, por lo que, la Unidad Técnica elaboró un procedimiento para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Extraordinario.

Ahora bien, considerando que, respecto a las condiciones geográficas y sociales, así como a la densidad de población, la información a utilizar es invariablemente la proporcionada por el INEGI en el año 2021, al corresponder al último Censo de población y vivienda practicado por dicho Organismo o por ser la última con la que cuenta.

Por lo que, se utilizó la fecha de corte del padrón electoral aplicada para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, que corresponde al 10 de febrero de 2021; empleando el criterio adoptado en procesos electorales extraordinarios anteriores, toda vez que se permitiría la utilización de información homogénea en cuanto a la temporalidad de su determinación.



Conforme a lo antes expuesto, las cantidades que se tomaron como base para el cálculo que nos ocupa, son las aprobadas por el Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-038/2021, exclusivamente por cuanto corresponde a los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, sobre las que se estima oportuno aplicar un factor de actualización, determinado en base a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), por el periodo comprendido de la fecha en que fueron aprobados los referidos Topes (marzo 2021), al mes de enero de 2022, considerando que el último Índice publicado es el correspondiente a diciembre de 2021.

Finalmente, resulta necesario considerar que las campañas de 2021 tuvieron una duración máxima de 30 días y que en el presente Proceso Extraordinario, las campañas sólo durarán 15 días, por lo que se realizó el ajuste necesario respecto al tiempo por el que los candidatos podrán realizar campaña electoral.

Bajo este contexto, se obtienen los topes a los gastos de campaña, conforme se observa en el anexo denominado: *DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE*, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE PROPORCIÓN EN RAZÓN DE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS		Tlahuapan, perteneciente al Distrito 7 con cabecera en San Martín Texmelucan	Teotlalco, perteneciente al Distrito 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros	San José Miahuatlán, perteneciente al Distrito 26 con cabecera en Ajalpan
30 días (Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021)	→	= (15 días) * (\$81,337.67) 30 días	= (15 días) * (\$38,027.18) 30 días	= (15 días) * (\$80,576.76) 30 días
15 días (Proceso Electoral Extraordinario 2022)	→			
<b>TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022</b>		<b>\$40,668.83</b>	<b>\$19,013.58</b>	<b>\$25,288.38</b>

En ese orden de ideas, y una vez que este Colegiado analizó la propuesta materia del presente documento, concluye que el mismo atiende lo establecido por las disposiciones legales señaladas en el considerando 2 de este Acuerdo, aunado a que el cálculo se efectuó observando lo dispuesto por los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal; 190, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del INE; y los artículos 236, 237 y 238 del Código.

Asimismo, es de señalarse que la determinación, materia de este Acuerdo se aprueba dentro del plazo señalado por el artículo 239 del Código, es decir, antes de que inicie el registro de candidaturas.

**4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXIII, LIII y 236, del Código, este Consejo General estima procedente:



- Que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión, son correctos, además, se encuentran apegados a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los institutos políticos, respecto a los montos que podrán erogar con motivo de las campañas electorales de sus candidaturas para el Proceso Extraordinario.
- Tener por visto y aprobar el Proyecto emitido por la Comisión, en todos sus términos, toda vez que se ajustan a los parámetros establecidos en materia de fiscalización.

Dicho documento corre como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento;
- f) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento y observancia;
- g) A los otrora partidos políticos nacionales y local: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla; y
- h) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para pronunciarse sobre el presente asunto según se plasmó en los considerandos identificados con los números 1 y 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en términos de los razonamientos vertidos en los puntos 3 y 4 de la parte considerativa de esta documental.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, celebrada el cuatro del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN**

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de febrero de 2021, mediante el Oficio número 1317.5./74/2021, el Coordinador Estatal en Puebla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió a la Presidencia de este Instituto, información estadística y geográfica para determinar los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

II. Con el Oficio número INE/JLE/VEVRF/943/2021, recibido en este Instituto el 01 de marzo de 2021, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Nacional Electoral, remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al diez de febrero de dos mil veintiuno, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección, en atención al Oficio No. IEE/PRE-0035/2021.

III. En Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021", identificado con el No. CG/AC-038/2021.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2022, la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto aprobó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-06/COPF/310122.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción 1, 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el "ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26 CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN" y su respectivo anexo, facultando al Presidente de la Comisión a efecto de que lo remita al Consejero Presidente, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General; lo anterior por unanimidad de votos.

## DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Con el establecimiento de topes a los gastos de campaña, se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos entes políticos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que sus gastos sean desmedidos.

En relación a lo anterior, se señala que *"Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección<sup>1</sup>."*

En México, el concepto de los topes a los gastos de campaña se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una *"herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas"*<sup>2</sup>.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción II penúltimo párrafo, precisa que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales, desprendiéndose el principio fundamental de equidad que debe regir en todo momento y particularmente durante la contienda electoral, con lo que se garantizará que los entes políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades, en el sistema actual, dicho principio se evalúa en la medida en que los partidos políticos y candidatos ajustan sus gastos de campaña a los límites establecidos por la ley.

Bajo este contexto, el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece *"3. Respecto de los topes de gastos de... , campaña ..., será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local."*

En ese orden de ideas, resulta imprescindible apegarse a lo que establece el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que en el artículo 236 señala:

<sup>1</sup> Dra. Karolina Monika Gilas, REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU EFECTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, Líneas Jurisprudenciales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Centro de Capacitación Judicial Electoral, p. 2.

<sup>2</sup> Fernando Agís Bitar, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. p. 12. Consultable en [http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas\\_selectos/temas\\_fiscalizacion.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf).

*"ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:*

- I.- El tipo de elección;*
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;*
- V.- La densidad de población;*
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII.- La duración de las campañas.*

*En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Se deroga."*

El artículo que antecede puntualiza que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, en base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, para lo que debe tomar en cuenta diversos elementos objetivos.

En tal sentido, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, la Unidad Técnica de Fiscalización se dió a la tarea de recabar información que sustentara los parámetros establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señalándose que para ello se contó con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como se dispuso de diversos Acuerdos del Consejo General de este Instituto, publicados en portales oficiales de internet.

Al respecto, es de señalarse que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos.

Ahora bien, considerando que respecto a las condiciones geográficas y sociales, así como a la densidad de población, la información a utilizar es invariablemente la proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2021, al

corresponder al último Censo de población y vivienda practicado por dicho Organismo o por ser la última con la que cuenta.

Se propone utilizar la fecha de corte del padrón electoral aplicada para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, que corresponde al 10 de febrero de 2021; así como el cálculo del financiamiento público a que tuvieron derecho los partidos políticos en el año 2021, empleando el criterio adoptado en procesos electorales extraordinarios anteriores, toda vez que se permitiría la utilización de información homogénea en cuanto a la temporalidad de su determinación se refiere.

Conforme a lo antes expuesto, las cantidades que se toman como base para el cálculo que nos ocupa son las aprobadas por el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el Acuerdo CG/AC-038/2021, exclusivamente por cuanto corresponde a los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, sobre las que se estima oportuno aplicar un factor de actualización, determinado en base a los Índices Nacionales de Precisos al Consumidor (INPC), por el periodo comprendido de la fecha en que fueron aprobados los referidos Topes (marzo 2021), al mes de enero de 2022, considerando que el último Índice publicado es el correspondiente a diciembre de 2021.

Por último, resulta necesario considerar que las campañas de 2021 tuvieron una duración máxima de 30 días y que en el presente Proceso Electoral Extraordinario, las campañas sólo podrán durar 15 días, por lo que se realizó el ajuste necesario respecto al tiempo por el que los candidatos podrán realizar campaña electoral.

Bajo este contexto, se obtienen los topes a los gastos de campaña, conforme se observa en el anexo denominado:

- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSE MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26, CON CABECERAS EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE.

**DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 7, 22 Y 26, CON CABECERAS EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE**

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

	<b>Tlahuapan, perteneciente al Distrito 7 con cabecera en San Martín Texmelucan</b>	<b>Teotlalco, perteneciente al Distrito 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros</b>	<b>San José Miahuatlán, perteneciente al Distrito 26 con cabecera en Ajalpan</b>
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021 POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL ACUERDO CG/AC-038/2021, EL CUAL CONSIDERÓ UNA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE 30 DÍAS.	<b>\$77,538.29</b>	<b>\$36,250.87</b>	<b>\$48,214.26</b>
<p>FACTOR DE AJUSTE O ACTUALIZACIÓN</p> <p>INPC Diciembre 2021 (mes más reciente del periodo)</p> <hr/> <p>INPC Marzo 2021 (mes más antiguo del periodo)</p> <p align="center">117.3080</p> <hr/> <p align="center">111.8240</p> <p align="center">-1 = 0.0490 por 100 = Equivalente al 4.90%</p>	-1 = Factor de ajuste o actualización	-1 = Factor de ajuste o actualización	-1 = Factor de ajuste o actualización
	<b>= (\$77,538.29) * (1.0490)</b>	<b>= (\$36,250.87) * (1.0490)</b>	<b>= (\$48,214.26) * (1.0490)</b>
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021, ACTUALIZADOS:	<b>\$81,337.67</b>	<b>\$38,027.16</b>	<b>\$50,576.76</b>
<p>FACTOR DE PROPORCIÓN EN RAZÓN DE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS</p> <p>30 días (Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021)</p> <p>→</p> <p>Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, actualizado</p> <p>15 días (Proceso Electoral Extraordinario 2022)</p> <p>→</p> <p align="center">X</p>	<b>= (15 días) * (\$81,337.67)</b> 30 días	<b>= (15 días) * (\$38,027.16)</b> 30 días	<b>= (15 días) * (\$50,576.76)</b> 30 días
<b>TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022</b>	<b>\$40,668.83</b>	<b>\$19,013.58</b>	<b>\$25,288.38</b>

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor